

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
TOTAL DOTACIONES	3.418	1.733	74.308	2.454	6.894	86.006	80.650	
32.12.451/1						81.369	82.509	La cuantía exacta de los he-
32.12.751/1						3.902	4.080	chos y la disponibilidad
24/35.451/8 (a crear)						6.365	6.810	de las tasas y otros ingre-
24/35.781/7 (a crear)						2.992		sos dependerán de los té-
TASAS Y OTROS INGRESOS						22.158	27.121	minos del Acuerdo sobre
						78		gestión y pago de nóminas.
						30.093	31.044	
						8.337	11.460	
						86.006	80.650	

La cuantía exacta de los he-  
chos y la disponibilidad  
de las tasas y otros ingre-  
sos dependerán de los té-  
minos del Acuerdo sobre  
gestión y pago de nóminas.

(1) Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consiliación futura quedarán afectados por los incrementos que, con carac-  
ter general, se fijen en el Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Fin-  
ticipación en tributos del Estado.

(2) Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes concejor presupuestarios de la colu-  
na (1) en los presupuestos del Estado y los Organismos Autónomos: Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria y Consejo Supr-  
rior de Deportes para el Ejercicio de 1982.

3.3. CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A BALEARES NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1)  
(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	VALORACION PRESUPUESTO 1982
CAPITULO 4	
24.06.482/2	49
24.06.482/3	163
24.06.483/2	486
24.06.483/3	330
24.06.484/1	1.159
24.06.484/4	78
24/35.451/3	8.823
24/35.455	6.446
24/35.461	403
24/35.471	403
24/35.481/2	2.633
24/35.485	312
24/35.486	469
24/76.481	1.623
SUBTOTAL CAPITULO 4	19.274
CAPITULO 7	
24.06.782	484
24/35.721	1.058
24/35.753	36.139
24/35.781	1.054
SUBTOTAL CAPITULO 7	39.642
TOTAL	59.116

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la fi-  
nalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración suje-  
ta a las normas generales de la Ley General Presupuestaria y demás  
disposiciones que se dicten en su desarrollo.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	SERVICIOS PERIFERICOS	GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
24/76.233	24	34	1.078	1.157	1.086	1.157	
24/76.239	37	37	503	540	627	540	
24/76.241	24	34	248	328	328	328	
24/76.254	1	1	653	676	629	676	
24/76.255	1	1	15	17	16	17	
24/76.257	1	1	42	45	48	45	
24/76.261	1	1	1.508	1.585	1.568	1.585	
24/76.271	40	40	262	325	302	325	
24/76.291	22	22	22	24	4.080	4.080	La baja del 411 se transferi-
24/76.311	1	1	1	1	3.902	4.080	rd a la Sección 32 a través del
24/76.1041	110	110	11.149	12.103	31.259	12.103	crédito 24.08.711.
SUBTOTAL ORGANIS- MO AUTONOMO 24/76	484	484	37.018	37.018	41.402	44.685	
24/35.181	3	3	444	444	627	683	Las bajas efectivas del Organismo
24/35.171	3	3	2.888	2.888	2.899	3.123	Autónomo 24/35, serán transfe-
24/35.182	2	2	1.507	1.507	1.512	1.512	ridas directamente a la Comuni-
24/35.211/1	3	3	88	88	13	48	dad Autónoma a través de los
24/35.211/2	1	1	205	205	216	205	créditos indicados en Recursos.
24/35.221/2	1	1	346	346	216	252	
24/35.231/2	1	1	21	21	21	21	
24/35.231/3	1	1	187	177	187	177	
24/35.241/2	1	1	24	24	22	41	
24/35.241/3	1	1	70	70	70	88	
24/35.251/2	1	1	27	27	27	27	
24/35.251/3	1	1	73	73	317	67	
24/35.271	154	154	317	317	218	218	
24/35.611	1	1	338	338	2.992	150	
SUBTOTAL ORGANIS- MO AUTONOMO 24/35	483	483	6.640	6.640	9.377	6.810	

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**5763** ORDEN de 13 de febrero de 1983 por la que se determinan las líneas de ayuda correspondientes a programas de actuación sobre sectores productivos y medios de producción agrícolas, ganaderos y forestales, a desarrollar durante 1983 por la Dirección General de la Producción Agraria.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, encomienda a la Dirección General de la Producción Agraria, entre otros cometidos, el desarrollo de las acciones técnicas derivadas de la ordenación y las relacionadas con el fomento, mejora y protección de los aprovechamientos y de las producciones agrícolas, ganaderas y forestales; así como de los medios necesarios para su obtención. Asimismo, en desarrollo de tales cometidos, le encomienda la elaboración de planes de ordenación, reconversión y distribución territorial de cultivos y aprovechamientos, así como de selección y mejora ganadera y de racionalización de los sistemas de explotación del ganado y las acciones encaminadas a mejorar la productividad.

El ejercicio de estas competencias ha motivado la instrumentación de un conjunto de programas de actuación de interés general sobre determinados sectores productivos y medios de producción agraria, algunos de los cuales se orientan a la reconversión o reestructuración de sectores agrícolas y ganaderos.

Dichos programas contemplan, en unas ocasiones, la mejora integral de la explotación agraria y, en otras, la ejecución en ésta de mejoras puntuales, y suponen, según los casos, la concesión de ayudas en forma de subvenciones a créditos o en metálico o de suministro subvencionado de medios de producción con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Para regular el desarrollo de tales programas y la concesión de estas ayudas, se han venido promulgando sucesivas disposiciones legales de diverso rango, publicadas a lo largo del tiempo, existiendo, así, en estos momentos, una gama muy amplia de disposiciones reguladoras de la ordenación y el fomento de la producción agraria.

En estas circunstancias, sin perjuicio de una próxima reordenación de todas las acciones de apoyo al sector agrario actualmente establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la búsqueda de una mayor eficacia y finalismo de las mismas, así como de la necesaria adaptación de la normativa vigente al proceso de transferencia de competencias a

las Comunidades Autónomas y a Entes Preautonómicos en materia de producción agraria, se considera procedente recoger en una única disposición, aunque sea de carácter provisional, todas las normas que actualmente regulan o han de regular las líneas de ayuda correspondientes a programas de actuación a desarrollar por la Dirección General de la Producción Agraria durante el ejercicio de 1983.

Esta normativa conjunta no excluye el que puedan promulgarse posteriormente otras disposiciones que la completan —en especial, las derivadas de las de regulación de campañas—, pero tratando de evitar una dispersión en la promulgación, publicación y divulgación de tales normas. De esta forma, se facilita a los empresarios agrarios un conocimiento global del marco legislativo vigente en esta materia y, en consecuencia, se facilita y agiliza la utilización de estas líneas de ayuda, apoyo y estímulo al sector agrario.

Así, la presente disposición recoge las normas legales que mantienen su vigencia y su operatividad durante el ejercicio de 1983, junto con aquellas otras normas cuyo período de vigencia terminó el 31 de diciembre de 1982, o terminará a lo largo de 1983, que quedan prorrogadas, en virtud de esta disposición, hasta el 31 de diciembre de 1983, sin perjuicio de las modificaciones que se introducen o puedan introducirse en ellas o de las nuevas disposiciones que puedan promulgarse en relación con las actuaciones a desarrollar en la campaña 1983-1984.

En uno y otro caso, solamente se hace referencia a las normas que directamente regulan las condiciones, requisitos, cuantías y formas de solicitud de las ayudas correspondientes, sin que se haya considerado preciso referir las disposiciones, en general de mayor rango, de las que aquéllas derivan. Asimismo, esta recopilación y prórroga se refiere, únicamente, a las ayudas correspondientes a programas de actuación que tienen por beneficiarios a los empresarios agrarios o a sus agrupaciones, excluyendo aquellas otras ayudas que van destinadas a Corporaciones locales o a otras Entidades y Organismos. Asimismo tampoco se recogen aquí las líneas de ayuda dirigidas a la mejora de las estructuras comerciales en origen ni las dirigidas a mejorar el estado sanitario de las producciones vegetales y animales, ni las líneas de apoyo al sector que sólo suponen la concesión de créditos en condiciones especiales, pero sin que éstos vayan acompañados de subvenciones.

El conjunto de líneas de ayuda contempladas en esta disposición viene respaldado por las partidas presupuestarias correspondientes a la Dirección General de la Producción Agraria vigentes en el presente año, que se refieren tanto a subvenciones a créditos, como a subvenciones en metálico o en especie.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º** Por la Dirección General de la Producción Agraria, durante el ejercicio económico 1983 y con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes, se desarrollarán, entre otras, las acciones de ordenación y fomento instrumentadas, a través de diferentes programas de actuación, por medio de las disposiciones que se recogen en el anexo I de la presente Orden.

**Art. 2.º** Durante el ejercicio de 1983 seguirán en vigor las ayudas contenidas en todas las disposiciones relacionadas en el expresado anexo I, tanto aquellas que mantienen vigente su plazo de validez durante todo el año 1983, como aquellas otras en las que dicho plazo finalizó en el transcurso de 1982 o terminó con el ejercicio de 1982, el cual queda prorrogado en virtud de la presente disposición.

**Art. 3.º** Las condiciones de aplicación y requisitos exigidos para optar a las ayudas contempladas en las disposiciones enumeradas en el anexo I son las mismas especificadas en ellas, salvo las modificaciones que se recogen en el anexo II o las que pueden establecerse posteriormente, al inicio y para el desarrollo de la campaña 1983-1984.

**Art. 4.º** Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las resoluciones precisas para el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Directores generales de Producción Agraria y de Investigación y Capacitación Agrarias.

## ANEXO I

Disposiciones reguladoras de determinadas líneas de ayuda que mantienen su vigencia durante el año 1983

### PROGRAMAS DE ACTUACION Y LEGISLACION CORRESPONDIENTE (\*)

#### Planes de reestructuración y reconversión de sectores

##### Cítricos:

- Orden ministerial de 11 de junio de 1982 sobre ayudas para la adquisición de plántones producidos por viveros en posesión del título de productor de plantas de vivero de cítricos. («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio.)

- Resolución de 30 de julio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, que fija la normativa a seguir para la adquisición de plántones de agrios tolerantes a la «tristeza» destinados a realizar plantaciones en la campaña 1982-1983. («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre.)

- Resolución de 30 de septiembre de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se rectifica la de 30 de julio de 1982, que fija la normativa a seguir para la adquisición de plántones de agrios tolerantes a la «tristeza» destinados a realizar plantaciones en la campaña 1982-1983. («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre.)

##### Olivar:

- Orden ministerial de 24 de marzo de 1982 por la que se desarrolla el Real Decreto 2625/1981, de 2 de octubre, sobre reestructuración del olivar mejorable y reconversión de comarcas olivícolas deprimidas. («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril.)

- Orden ministerial de 30 de abril de 1982 sobre ayudas para la mecanización del cultivo del olivar. («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo.)

##### Uva de mesa:

- Orden ministerial de 11 de junio de 1982 por la que se establecen ayudas a la reconversión de plantaciones de uva de mesa variedad «Ohanes». («Boletín Oficial del Estado» del 23.)

##### Viñedo híbrido productor directo:

- Orden ministerial de 11 de junio de 1982 por la que se dictan normas complementarias al Real Decreto 905/1982, de 28 de marzo, por el que se determina la reconversión de los viñedos constituidos por híbridos productores directos en la región del Duero. («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio.)

- Resolución de 30 de julio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre arranque y reconversión del viñedo constituido por híbridos productores directos en la región del Duero. («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre.)

- Orden ministerial de 27 de febrero de 1980 por la que se desarrolla el Real Decreto 796/1979, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca de Valles Centrales (Castellón). («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril.)

- Resolución de 21 de abril de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre reconversión del viñedo constituido por híbridos productores directos en la comarca de Valles Centrales (Castellón). («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril.)

##### Explotaciones lecheras:

- Orden ministerial de 24 de marzo de 1982 por la que se regula la aplicación de subvenciones para mejoras de las explotaciones ganaderas previstas en el Reglamento Estructural de la Producción Lechera. («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril.)

#### Planes de fomento de las producciones

##### Forestales:

- Orden ministerial de 10 de febrero de 1981 sobre ayudas a trabajos en montes en régimen privado. («Boletín Oficial del Estado» del 18.)

- Orden ministerial de 9 de julio de 1982 sobre fomento de plantaciones de chopo en montes en régimen privado. («Boletín Oficial del Estado» del 22.)

##### Forrajeras y pratenses:

- Orden ministerial de 23 de abril de 1980 que regula la concesión de subvenciones para el fomento forrajero-pratense durante el período 1980-1983. («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo.)

- Resolución de 16 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, para en aplicación de la Ley 5/1977, y la Orden ministerial de 23 de abril de 1980, estimular la instalación de explotaciones mixtas en regadío para la producción de madera y pastos. («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre.)

- Orden ministerial de 10 de febrero de 1981 sobre ayudas a trabajos en montes en régimen privado. («Boletín Oficial del Estado» del 18.)

- Resoluciones de la Dirección General de la Producción Agraria sobre subvenciones para el fomento forrajero-pratense en las provincias de:

- Avila: 9 de octubre de 1982. («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre.)

- León: 7 de octubre de 1982. («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre.)

- Zamora: 25 de junio de 1982. («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre.)

- Baleares: 23 de julio de 1982. («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre.)

- Santander: 18 de febrero y 27 de julio de 1982. («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril y 28 de agosto.)

- Segovia: 30 de abril de 1982. («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio.)

- Resolución de 26 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, en relación con el fomento forrajero-pratense, regulado por la Orden ministerial de 23 de abril de 1980, para la campaña 1982. («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril.)

## Oleaginosas y proteicas:

- Orden ministerial de 23 de abril de 1980 por la que se regulan las ayudas para el fomento del cultivo de plantas oleaginosas. («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo.)

## Colza:

- Resolución de 10 de mayo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas sobre las ayudas al cultivo de colza para la campaña de producción 1982-1983. («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio.)
- Resolución de 14 de octubre de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas al cultivo de la colza para la campaña de producción 1982-1983. («Boletín Oficial del Estado» del 27.)

## Soja:

- Resolución de 3 de marzo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas sobre las ayudas al cultivo de soja para la campaña de producción de 1982. («Boletín Oficial del Estado» del 27.)

## Ganadería extensiva en zonas desfavorecidas:

- Orden ministerial de 31 de enero de 1979 sobre fomento de razas ganaderas autóctonas. («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo.)
- Resolución de 26 de abril de 1979, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se desarrolla la Orden de 31 de enero de 1979 sobre fomento de las razas ganaderas autóctonas. («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo.)
- Orden ministerial de 28 de julio de 1980 por la que se actualiza el Plan de ayudas e incentivos para el fomento de la ganadería extensiva y en zonas de montaña. («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto.)
- Orden ministerial de 20 de septiembre de 1982 sobre subvenciones a los ganaderos que obtengan créditos para el fomento de la ganadería extensiva y cerdo ibérico, en zonas desfavorecidas, promovidos por la Agencia de Desarrollo Ganadero. («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre.)

## Planes de fomento y racionalización del uso de los medios de producción

## Algodón: Maquinaria:

- Orden ministerial de 24 de mayo de 1982 sobre ayudas a la mecanización de la recolección del algodón. («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio.)
- Resolución de 11 de agosto de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre ayudas a la adquisición de máquinas con destino a la recolección del algodón. («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre.)

## Cereales, oleaginosas y leguminosas grano: Semillas certificadas:

- Resolución de 24 de septiembre de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas para el desarrollo y aplicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1982 sobre ayudas a la utilización de semilla certificada. («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre.)

## Cultivos herbáceos y leñosos. Fincas colaboradoras:

- Orden ministerial de 25 de noviembre de 1978 sobre concesión de auxilios a medios de producción y nuevas técnicas en cultivos herbáceos. («Boletín Oficial del Estado» del 30.)

- Resolución de 6 de abril de 1979, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se establecen normas complementarias para el desarrollo de la Orden de 25 de noviembre de 1978 sobre concesión de auxilios a medios de producción y nuevas técnicas en cultivos herbáceos. («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo.)

- Orden ministerial de 31 de marzo de 1979 sobre concesión de auxilios a medios de producción y nuevas técnicas en cultivos leñosos. («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril.)
- Resolución de 17 de mayo de 1979, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se establecen normas complementarias para el desarrollo de la Orden de 31 de marzo de 1979 sobre concesión de auxilios a medios de producción y nuevas técnicas en cultivos leñosos. («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio.)

## Remolacha. Semilla monogermen:

- Orden ministerial de 15 de octubre de 1982 por la que se regulan las ayudas a la mejora tecnológica del cultivo de remolacha azucarera. («Boletín Oficial del Estado» del 26.)
- Resolución de 25 de octubre de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se instrumenta la concesión de ayudas a la mejora tecnológica del cultivo de remolacha azucarera. («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre.)

## Ganadería vacuna, ovina, caprina y porcina: Dosis seminales y reproductores:

- Orden ministerial de 28 de febrero de 1981 por la que se actualizan las disposiciones vigentes sobre adquisición de ganado reproductor y sobre incentivos para su difusión. («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril.)

## Ganadería ovina y caprina: Ordeño mecánico:

- Orden ministerial de 31 de enero de 1979 por la que se regula el estímulo para fomentar el ordeño mecánico en explotaciones de ganado ovino y caprino. («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo.)
- Resolución de 12 de abril de 1979, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dictan normas complementarias a la Orden de 31 de enero de 1979 sobre estímulos para fomentar el ordeño mecánico en explotaciones de ovino y caprino. («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo.)

## Ganadería vacuna, ovina y caprina: Control lechero:

- Orden ministerial de 9 de julio de 1976 por la que se actualiza y regula el incentivo para el control de rendimiento de las hembras lecheras. («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre.)

## Ganadería vacuna, ovina y caprina: Recursos alimenticios infrautilizados:

- Orden ministerial de 3 de septiembre de 1982 por la que se regula la concesión de estímulos para fomentar la racionalización del consumo de piensos y el empleo de recursos infrautilizados en alimentación animal. («Boletín Oficial del Estado» del 15.)
- Orden ministerial de 9 de febrero de 1983 por la que se amplía el periodo de vigencia de la concesión de estímulos para fomentar la racionalización del consumo de piensos y el empleo de recursos infrautilizados en alimentación animal.

(\*) En aquellas disposiciones en las que figuran determinados plazos o fechas, éstos se entenderán referidos al año 1983.

## ANEXO II.

## Modificaciones a las condiciones de aplicación de las ayudas contempladas en las disposiciones enumeradas en el anexo I

Programas de actuación	Legislación	Modificaciones que se introducen
Viñedo híbrido productor directo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Orden ministerial de 11 de junio de 1982 por la que se dictan normas complementarias al Real Decreto 905/1982, de 26 de marzo, por el que se determina la reconversión de los viñedos constituidos por híbridos productores directos en la región del Duero. («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio). Punto cuarto.</li> <li>— Orden ministerial de 27 de febrero de 1980 por la que se desarrolla el Real Decreto 796/1979, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca de Valles Centrales (Castellón). («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril). Punto sexto.</li> </ul>	<p>El porcentaje de reconversión para la campaña 1983 será el 25 por 100 de la superficie de viñedo híbrido existente en periodo de producción normal.</p> <p>El porcentaje de reconversión para la campaña 1983 será el 65 por 100 de la superficie de viñedo híbrido existente en periodo de producción normal.</p>
Colza.	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Resolución de 10 de mayo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas sobre las ayudas al cultivo de colza para la campaña de producción 1982-1983. («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio). Punto primero.</li> </ul>	<p>La superficie máxima objeto de ayuda para la campaña de producción 1983-1984 será de hasta 50.000 hectáreas en todo el territorio nacional.</p>

Programas de actuación	Legislación	Modificaciones que se introducen
Soja.	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Resolución de 3 de marzo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas sobre las ayudas al cultivo de soja para la campaña de producción 1982. («Boletín Oficial del Estado» del 27). Punto primero.</li> </ul>	<p>La ayuda de promoción del cultivo para la campaña de producción de 1983 será de hasta 30.000 pesetas por hectárea.</p>
Cultivos herbáceos y leñosos: Fincas colaboradoras.	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Orden ministerial de 25 de noviembre de 1978 sobre concesión de auxilios a medios de producción y nuevas técnicas en cultivos herbáceos. («Boletín Oficial del Estado» del 30.) Puntos segundo y sexto.</li> <li>— Orden ministerial de 31 de marzo de 1979 sobre concesión de auxilios a medios de producción y nuevas técnicas en cultivos leñosos. («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril). Punto sexto.</li> </ul>	<p>El número total de explotaciones no rebasará la cifra de 2.000 en todo el territorio nacional. El punto sexto queda derogado.</p> <p>El punto sexto queda derogado.</p>